

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3.^o 50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28.^o 50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del Real decreto fecha 29 de Julio último, la primera tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas se recargó en un 50 por 100 para los aforos de los utensilios y batería de cocina de hierro ó acero esmaltados, tejidos de todas clases, instrumentos, aparatos eléctricos y de ciencias y artes, máquinas y piezas sueltas de maquinaria, leche condensada y harina lacteada originarios ó de producción de Suiza; recargo que se agregará también á los que por razón de bordado, ó confección ó mezclas de metales, establece la disposición 4.^a de los mismos Aranceles. Para que lo dispuesto en el citado Real decreto se aplique en toda su integridad á las mercancías gravadas con los mencionados recargos, es necesario que las Aduanas examinen con toda atención los géneros que se presenten al despacho, á fin de evitar que se eluda el pago del mayor gravamen que, en justa defensa de los intereses nacionales, se ha impuesto á las mercancías originarias de la Confederación helvética.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.^a Las Vistas que despachen las mercancías similares á las que de Suiza acostumbraban á importarse practicarán con gran cuidado los reconocimientos, fijándose en la calidad de los géneros, embalajes, marcas de fábrica, etiquetas y cualquiera signo que pueda servir para determinar el verdadero origen de los géneros que se importen.

2.^a Cuando de estos signos ú otros indicios que su oelo les sugiera se de-

duzca que las mercancías no son originarias del país que la declaración indique, llamarán la atención del Jefe de la oficina para que disponga un minucioso examen de la documentación de procedencia, y si ésta confirmase la opinión del actuario, el aforo se practicará en la forma que indica el ya citado Real decreto, y se impondrán los recargos ó multas por diferencias, según determina el art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

3.^a Estas multas se regularán por la diferencia entre los que deberían pagar conforme al origen declarado y lo que impone la correspondiente liquidación, aplicando la primera tarifa del Arancel recargada en un 50 por 100 en el caso de tratarse de mercaderías suizas.

4.^a En los casos que sean tiras bordadas los géneros que se presente al despacho, las multas ó recargos por diferencias penales se liquidarán sobre el derecho que la primera tarifa del Arancel señala para el tejido, otro derecho por el bordado y el 50 por 100 sobre ambos derechos.

5.^a Siempre que las Aduanas tengan sospecha de falsa declaración de origen, y éste no pueda aclararse por el examen de la documentación de procedencia pondrán el caso en conocimiento de esa Dirección general, exponiendo las sospechas y acompañando muestras de los géneros, para que ese Centro haga las investigaciones que estime convenientes y resuelva en su vista lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr. El naufragio del vapor *Syrio*, que tan dolorosamente ha impresionado el espíritu público, tanto por la magnitud de la catástrofe como por las circunstancias que la rodean, fué objeto desde el primer momento de la atención del Gobierno.

Cumpliendo éste un obligado deber de humanidad, solicitado por el deseo de acudir rápidamente y en forma eficaz al remedio de la desgracia y el amparo y debida protección de los supervivientes,

hasta lograr reintegrarles á las poblaciones de su naturaleza, se propone arbitrar los recursos necesarios á este fin, y proveer en la medida proporcionada á ese propósito, sin perjuicio de la acción que corresponde y de las obligaciones que afectan á otras entidades y representaciones, que por los Tratados aplicables al caso y disposiciones vigentes se encuentran reguladas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.^o Se crea y establece en Cartagena una Junta de socorros para la protección, ayuda y asistencia de los naufragos procedentes del vapor *Syrio*, así como para el alivio de las desgracias por el naufragio originadas.

2.^o Esta Junta, que dependerá del Ministerio de la Gobernación, la compondrán: el Capitán general del Departamento de Cartagena, todos los Senadores y Diputados de la provincia de Murcia, el Rdo. Obispo de la diócesis, el Gobernador civil de dicha provincia, el Gobernador militar de la plaza de Cartagena, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la misma población, el Jefe de primera instancia del partido judicial de Cartagena, el Auditor de la Armada de aquel Departamento y el Director de Sanidad del puerto.

3.^o Las personas antes designadas se constituirán inmediatamente en Junta de socorros, bajo la presidencia del Capitán general del Departamento, desempeñando las funciones de Secretario general el Director de Sanidad del puerto.

4.^o Una vez constituida la Junta, dará cuenta desde luego á este Ministerio de su definitivo establecimiento, proponiendo al mismo las personas ó representantes de Corporaciones que deban agregarse ó incorporarse á su seno para coadyuvar á la realización de los fines que se persiguen.

5.^o La Junta procederá á adquirir con urgencia cuantos datos, antecedentes y noticias juzgue necesarios y convenientes, y propondrá á este Ministerio los socorros que, á su juicio, deban dispensarse, según las necesidades que hayan de atenderse y los males que en cada caso convenga remediar, determinando la cantidad, especie y calidad de los auxilios.

6.^o Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se resolverá, en su vista, lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1906.

DAVILA

Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena y Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el choque entre una máquina aislada y el tren de mercancías núm. 1 000 en el kilómetro 575 del ferrocarril de Madrid á Irún, ocurrido el 25 de Septiembre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del choque ocurrido el día 25 de Septiembre de 1904 en el kilómetro 575 de la línea de Madrid á Irún entre el tren de mercancías núm. 1.000 y una máquina aislada; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Dice el Jefe de la primera División de ferrocarriles en su denuncia, que el tren mencionado debía pasar en el apartadero de Ormaiztegui para cruzar con una máquina aislada que circulaba entre Vitoria y San Sebastián; que fué recibido en la aguja de entrada con el disco cerrado, al mismo tiempo que se encontraba servida la de Zumárraga, por la que debía entrar la máquina aisladora; que á 550 metros del eje del edificio del apartadero hay establecido un disco de parada absoluta, en el cual deben detenerse siempre todos los trenes y máquinas descendentes, para continuar después su marcha con velocidad moderada que no ha de exceder de 12 kilómetros por hora al pasar por las agujas de la vía de seguridad del apartadero á que se aude.

Que la máquina aislada fué la primera que llegó al apartadero, y que de la de-

claración de su maquinista se deduce que ignoraba éste la consigna relativa á la parada absoluta en el disco y á la velocidad establecida para el paso por la aguja, por la cual, y no habiendo visto señal alguna de alto, pasó por la estación con la velocidad de 20 á 25 kilómetros.

Que tampoco el expresado maquinista había leído el boletín de marcha que le entregaron en Zumárraga para circular la máquina, en el cual se le fijaba la parada en Ormaiztegui para cruzar con el tren 1.000, todo lo cual fué causa de que no parase y encontrase á dicho tren, que aun no había entrado en el apartadero, produciéndose el choque, cuyas consecuencias fueron descarrilamiento de un vagón y retraso del expreso núm. 8.

Añade el Jefe que del expediente formado no aparece responsabilidad para los demás empleados de la Compañía; que el maquinista de la locomotora aislada ha sido el causante del accidente, y que aun cuando la Compañía lo ha separado del servicio, no por eso deja de ser ella responsable de lo ocurrido, en vista de lo que proponía se le multase en la cantidad indicada en un principio.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce que el culpable del accidente fuera el maquinista de la locomotora aislada; y después de manifestar que la conducta de éste no obedeció á ignorancia, sino á descuido, termina consignando que ella no ha incurrido en responsabilidad, por lo que entiende debe desestimarse la propuesta de multa.

La Comisión provincial informa que procedía la imposición de la multa; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que habiéndose producido el accidente por torpeza ó descuido del maquinista, cuya ineptitud reconoce la Compañía, puesto que lo ha separado del servicio, y siendo ésta responsable de las faltas ó descuidos de sus empleados, no procede condonar la multa.

La Compañía está completamente de acuerdo con la División respecto al accidente y á la culpabilidad del maquinista que servía la máquina aislada; y como es indiscutible, á tenor de las vigentes disposiciones que regulan la materia, que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas ó descuidos en que sus empleados incurrían, sólo cabe decir que debe confirmarse la multa cuya condonación se solicita.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á causa del choque ocurrido el día 25 de Septiembre de 1904 en el kilómetro 575 de la línea de Madrid á Irún entre el tren de mercancías núm. 1.000 y una máquina aislada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impues-

ta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren mixto núm. 23 de la línea de Moreda á Granada, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso del tren mixto núm. 23 de la línea de Moreda á Granada, ocurrido el día 7 de Noviembre de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Abril último.

El Interventor del Estado en la expresada línea denunció al Gobernador civil de la provincia que el tren mencionado había llegado á Granada, punto de su destino, con una hora y cincuenta minutos de retraso, que excede en cuarenta minutos de lo tolerado por el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles vigentes y con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, expresando además que las causas de tal retraso fueron la espera del tren número 2 de Almería y el tiempo perdido en el kilómetro 40 por parada y precauciones.

Con motivo de esta denuncia, el Ingeniero encargado de la Inspección de la línea informó al Jefe de la División que la espera indebida en Moreda era penable, pero que, á su juicio, debía condonarse, teniendo en cuenta que si no se hubiera verificado dicha espera, el tren de que se trata hubiera tenido que salir de Moreda sin viajeros, sufriendo éstos el quebranto de pernoctar en Moreda. Añade que el trayecto de Moreda á Granada lo recorrió el tren en veinticinco minutos menos de lo consignado, y que no es creíble que en las estaciones solamente haya ganado diez y seis minutos, debiendo suponerse que eso fué debido á haber aumentado la velocidad en marcha lo cual constituye una imprudencia, dado el mal estado del material móvil. Por esto y por lo que se repite esta falta, cree que procede imponer á la Compañía una fuerte multa.

El Ingeniero Jefe de la División trasladó íntegro este informe al Gobernador, y manifestando que estaba conforme con él, propuso la imposición de una multa de 250 pesetas por el retraso.

Trasladada á la Compañía por el Gobernador civil la propuesta anterior, manifiesta las causas que produjeron el aumento de velocidad, precindiendo del retraso en Moreda, y por ello espera no se admita lo propuesto de multa citada.

La Comisión provincial de Granada informa que no estando justificado dicho retraso, procede la imposición de dicha multa.

El Gobernador acordó imponerla en vista de la espera indebida en Moreda y exceso de velocidad del tren en su recorrido desde dicho punto á Granada.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicita su condonación, tratando de demostrar que es bastante para concederla por equidad el hecho de que el retraso por la espera indebida en Moreda no tuvo consecuencia de ninguna clase que lamentar, ni perjuicio para el servicio, puesto que esto se deduce de la lectura del art. 166 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

Por lo demás, no dice nada relativa-

mente al exceso de velocidad, que en parte motivó la multa.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles informa que no procede la condonación de misma, por no estar justificado el retraso con que llegó el tren de Granada, y además por no haberse excedido á la velocidad reglamentaria en el recorrido total de la línea.

Dedúcese del examen del expediente citado que la Compañía no tiene nada que objetar respecto al retraso del tren núm. 23 originado por su espera en Moreda al núm. 2 de Almería, así como tampoco respecto á que su recorrido le hiciera en bastante menos tiempo que el reglamentario, particulares esenciales de la denuncia de la División.

Ahora bien, es indudable que habiendo excedido en cuarenta minutos la espera en Moreda á lo tolerado por el art. 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente, modificado por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año, se cometió una infracción reglamentaria que es penable y que no puede considerarse como digna de condonación ni aun por las razones expuestas por el Ingeniero encargado de la línea, muchos más cuando son repetidas las veces en que por la Compañía se ha faltado al cumplimiento de las disposiciones superiores.

De la lectura del art. 166, en la cual funda la Compañía su petición de condonación, no se deduce en manera alguna que las consecuencias de una falta, cuando no sean lamentables ni originen perjuicios al servicio, puedan ser motivo bastante para perdonarlas; pues la Administración debe atender en primer término á que no tengan lugar aquellos males, y al establecer que se especifiquen dichas consecuencias, si se produjeran, debe entenderse que es con el objeto de graduar acertadamente lo intensidad del correctivo.

Además, está comprobado que el recorrido del tren entre Moreda y Granada se hizo en menor tiempo que el reglamentario, debido á exceso de velocidad sobre la consignada en los cuadros de marcha, y esto, dadas las condiciones del material, es también una falta que se repite con frecuencia.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur por retraso del tren número 23 el día 7 de Noviembre de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 28 de Julio anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de mil mantas de lana rege-

nerada, con destino á los Asilos de la Noche y Depósitos de Mendigos.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y setendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—P. A. del Secretario, El Oficial Mayor, Eduardo Vela.

412.—304.

Secretaría—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Gavilán, proyecta establecer una carbonería, en la casa número 1, de la calle de la Flor Alta.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

413.—322.

Colmenar de Oreja

Por el vecino de esta villa, Clemente Roldán, se ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía, que el día 26 de Julio próximo pasado, desapareció de su domicilio su hijo, Nicolás Roldán Sanz, de ocho años de edad, cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, color bueno, pelo castaño claro, ojos garzos.

Viste blusa azul nueva, pantalón de paño muy oscuro con algunas piezas y gorra de color pardo; vá descalzo.

Lo que se hace saber á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, con el fin de que si fuese hallado se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para los fines consiguientes.

Colmenar de Oreja 2 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.

412.—292.

Guadalix de la Sierra

En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en esta villa la gran feria de ganados, establecida por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, contando para ello con grandes abrevaderos, y abundantes pastos, en las márgenes del Río Guadalix, inmediato á la población.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento del público y demás que pudiera interesar.

Guadalix de la Sierra 5 de Agosto de 1906.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

413.—323.

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en las Leyes desamortizadoras se sigue expediente de

investigación para la incautación á favor del Estado, de varios valores existentes en la Caja Pagaduría de la Depositaria de esta Delegación, y habiéndose llamado por la Comunidad Religiosa de San Diego de Alcalá de Henares, algunos de los referidos valores, la Administración general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acordó en 19 de Junio próximo pasado, que se comunique al Administrador de Hacienda, en cuyo poder se encuentran los citados valores, D. Guillermo Nuñez Presilla y á los Sres. D. Agustín y D. Francisco de Mendoza Albertua y don Félix Ventura y doña Atanasia y Juana de Mendoza y Lama, á cuyo favor se emitirán las acciones del Banco de San Carlos, números 121.256, 121.258, 121.259, 121.268 y 121.269, representados por su tutor D. Antonio de Lama, y desconociéndose el paradero de los mencionados interesados, se les hace saber, por medio del presente anuncio, que tienen puesto de manifiesto el referido expediente en la Inspección de Hacienda de esta provincia, durante el plazo de quince días, para que aleguen lo que estimen pertinente á su derecho.

Madrid 27 de Julio de 1906.—El Inspector Jefe, P. A., Santiago Castellanos, 413.—318.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento de consumos, se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, de no ingresar en la Caja del Tesoro y en el plazo reglamentario, la tercera parte del cupo anual que corresponde al tercer trimestre del presente año, serán responsables los Concejales en la forma que preceptúa el citado artículo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. I. Juan Ampudia.

413.—325.

Negociado de Carruajes de lujo

Anuncio

Ignorándose el actual domicilio de Doña Rafaela Ortoñeda, viuda de Meliana, y no habiéndose podido por esta causa hacer saber el acuerdo de esta Administración de Hacienda, por el que se la desestimó la baja que de dos carruajes de lujo presentó en esta oficina con fecha 23 de Julio último, por no ajustarse á lo que determina el vigente Reglamento del impuesto, advirtiéndola que, caso de no hallarse conforme con dicho acuerdo, puede recurrir en alzada contra el mismo ante el Sr. Delegado de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á los efectos prevenidos en el art. 45 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Septiembre de 1903.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Teodoro Tapia.

413.—324.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Accidental

Año de 1906.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de cinco por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la Zona 4.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar, 413.—319.

Junta local de Prisiones de Madrid

Anuncio

Esta Junta ha acordado contratar en pública subasta la adquisición de 400 mantas, y 109 pares de alpargatas, con destino á las Prisiones de esta capital, y al Correccional de Mujeres de Alcalá de Henares, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular, todos los días laborables, de ocho de la mañana á una de la tarde, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones que autoriza el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que, pasando dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se procederá al anuncio para la celebración de la subasta.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Vice-secretario, V. Sánchez Serrano.

413.—327.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Vicente Rodríguez Valdés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Marzo de 1906, sobre deslinde de la vereda de «Huschillo», en el camino de Orihuela (Murcia), practicado á instancia de la Asociación de Ganaderos.

D. Conrado Zschockke, contratista del Dique seco de la Carraca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 17 de Mayo de 1906, sobre devolución de fianza y pago de cantidades.

D. Ramón Sanz de los Terreros y Gómez, en nombre de su mujer doña Antonia Villacampa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1906, sobre indemnización al Ayuntamiento de Sopuerta (Vizcaya), por las minas «Catalina» y «Gallinar».

Asociación Central de individuos procedentes del Ejército, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Julio de 1906, sobre denuncias hechas de destinos civiles dependientes de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

D. José Caso Piocho, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Abril de 1906, sobre derecho á pensión del Tesoro como huérfano imposibilitado de D. Luis, empleado que fué de la Real Casa.

Compañía de los Caminos de Hierro

del Sur de España, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1906, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de negociación correspondiente al año 1905, serie Linares-Almería.

D. Juan Bazán Dávila, contra acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar en 22 de Mayo de 1906, sobre clasificación en el grupo segundo, clase segunda del art. 1.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, el crédito importante 87.159'61 pesetas, á favor del recurrente.

D. Manuel Valcárcel, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero de 1906, sobre caducidad de un crédito por suministros al 5.º Batallón de Guerrilleros de Cuba.

D. José María Bilbao y Aguirre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Marzo de 1906, sobre devolución de 1.500 pesetas, por rescisión del servicio militar activo.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Marzo de 1906, sobre expropiación de varios terrenos para ensanche de la Estación de Gerona.

Doña Anunciación Sánchez Marroquín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1906, sobre responsabilidad del Estado, por devolución indebida de 2.000 pesetas que constituyó en la Caja general de Depósitos, como garantía á D. José Sánchez, en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de Vivero.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—P. El Secretario Decano, Firmado, 412.—299.

Agencia ejecutiva

de la primera Zona de esta capital

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra doña Florencia Elvira Cabezas y Pintado, y doña Pilar Sainz Grogada, por débito del impuesto de derechos Reales, se ha acordado por esta Agencia, señalar el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ante el Notario de este Ilustre Colegio, D. Ricardo de Pineda, con domicilio en la calle de San Bernardo núm. 5, de los bienes embargados á los mismos y que fueron adjudicados á doña María Gómez en pública subasta, por la ejecución de falta de pago de las liquidaciones números 744 y 743, correspondientes al año 1904, por herencia; debiendo advertir á los interesados que con arreglo al art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, si el día citado no concurren al acto indicado, esta Agencia le otorgará de oficio y en nombre de aquéllas á favor de la adjudicataria.

Lo que con arreglo al art. 142 de la Instrucción vigente se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de la interesada, por desconocerse el domicilio actual de la misma.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—El Agente, José S. Peña, 413.—326.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Luis Bobadilla contra el chaffeur Ramón Serret, por retención de herramientas de automóvil, se cita á dicho denunciante y á los testigos designados por el denunciado Enrique N., José Mira y Emilio Jiménez, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, P. S. Máximo López Rodríguez, 412.—307.

CENTRO

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel de Renovales y Rodríguez, de treinta y dos años, del comercio, que dijo vivir en la calle de la Montera, número 50; á D. José María Fuquer del Valle, Abogado y propietario, que dijo habitar en la calle de Hortaleza, números 90 y 92; á D. Ramón Fonseca Pacheco, jubilado de Hacienda, de cincuenta y tres años, que dijo habitar en la calle de Luohana, núm. 13; á D. Manuel González Moreno, de cincuenta y ocho años, empleado y habitante, según expresó, en la calle de Jesús del Valle, núm. 21, y á D. Juan Guerrero Carballo, cesante, de cuarenta y cuatro años, habitante en la calle del Espíritu Santo, núm. 19, según expresó, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos por falsedad y ser reducidos á prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos, los ponga á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, Joaquín Ferrer, 412.—305.

HOSPICIO

En virtud de demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Antero Carrillo y Carrillo, vecino de esta corte, sobre cancelación de un censo de noventa y tres reales y cinco maravedís de capital, y de otro censo de on-

de mil cuarenta y ún reales de principal y doscientos setenta y seis de réditos annos, que aparecen gravar la casa número diez, de la calle de los Abades de esta corte, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital la siguiente

Providencia: Juez, Sr. Millán.—Madrid seis de Agosto de mil novecientos seis. A los autos de su razón. No habiendo comparecido á pesar de haber transcurrido con exceso el término de nueve días, los herederos, causahabientes ó sucesores de doña Isidra Pérez Aguado, doña Paula Ternero, D. Nicolás, D. Julián, D. Atanasio y D. Bernardo Ternero, doña María, doña Francisca, doña Antonia y doña Luisa Moral, D. Cosme Moral, D. Eulogio Ternero, D. Galo Ternero, don Gabriel Aguado Bayona y doña Tomasa Aguado Beltrán, de conformidad con lo que dispone el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo y último llamamiento en la misma forma que el anterior señalándoles el término de cinco días; con apercibimiento que, de no comparecer, se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán las demás providencias en los Estrados del Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Doy fé: Millán.—P. S. Ante mí: Santos Soto Simarro.

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos, sucesores ó causahabientes de los sujetos anteriormente relacionados, se les emplaza por medio del presente edicto, por segunda y última vez, y con el apercibimiento que contiene la providencia inserta, para que en el término de cinco días, se personen en los autos por medio de Procurador y en forma, pues de no hacerlo, les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid seis de Agosto de mil novecientos seis.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El Actuario, P. S., Santos Soto Simarro.

91.—P.

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Méndez, que vivió en la calle de la Aduana, núm. 4, hotel de Ambos Mundos; Pedro Soler, que vivió en la calle de San Marcos, núm. 10, tercero, y Nicolás Rodríguez; cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que intruyo por tentativa de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y es parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura alta, moreno, con bigote y viste traje de americana; las del segundo se desconocen; y las del tercero son: de estatura regular, rubio, usa barba, de unos cuarenta y dos años, casi calvo, y vestía de traje americana, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—Ale-

Jandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

412.—310.

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de un reloj y leontina, contra Ricardo Llanos Paredes (a) *Ricardito*, se cita al señor que el día 15 de Julio último, y en la calle de Caravaca, próximo á la de Mesón de Paredes, fué objeto de dicho hurto, así como á la joven que le acompañaba, á la cual entregó aquellos objetos el mencionado procesado, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Cubillo.—Por mi compañero señor Covisa, El Escribano, Angel Angulo.

413.—313.

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Reyes Moreno, que residió en esta corte, calle de Mesón de Paredes, núm. 90, en los comienzos del año actual y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, Calle del General Castaños, en el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de ropas y efectos, á Luis Gómez Royá; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano P. L., Manuel Zarandieta.

413.—313.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de la niña Aurora Arango Fernández, á consecuencia de quemaduras, se cita á Agustín Arango Suárez, cuyo domicilio ó actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el expresado sumario, como padre de referida niña; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Julio de 1906.—V.º B.º—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, P. H., del Sr. Cobo, Alberto del Mercado.

413.—311.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Rodríguez Martínez, (a) *El Chaval*, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra el resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Agosto de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

412.—309.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentin y Gamazo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Tepetac Morada, natural de Madrid, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en el de sus padres Doña Gracia y Cipriana, Carretera de Extremadura, núm. 64, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión y otras diligencias; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno y viste traje de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Agosto de 1906.—Honorio Valentin.—El Escribano, Estebán Unzueta.

413.—308.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por jugarse á los prohibidos en el Casino de Leganés, se cita á Ramón Calvo y á Miguel Carvajal, cuyas demás circunstancias y domicilio ó paradero actual se ignoran, aunque se presume se encuentran en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de ser oídos en indicado sumario; previniéndoles tienen obligación de concurrir á este llama-

miento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Getafe 3 de Agosto de 1906.—El Escribano, Guillén.

413.—316.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Pedro Hernández, de veintitres años, de Madrid, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de las Carolinas, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Ricardo Padilla y López.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

413.—315.

CANILLAS

En este Juzgado municipal penden diligencias para la celebración de juicio de faltas contra Venancio Abad Muñoz, natural y vecino de Mirueña (Avila), que ha tenido su última residencia en el Pueblo de Hortaleza, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyas diligencias por providencia del día de hoy, se ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas acordado contra el mismo, por daños con ganados en propiedad particular, el día 13 de los corrientes, á las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Carretera de Aragón, número 15, principal, y mandando citar entre otros al referido Venancio Abad Muñoz, para que concurra al expresado acto, con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento en otro caso de celebrar el juicio en su rebeldía y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal que firma en Canillas á 4 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Juez municipal, Santiago Sejeño.—El Secretario, Francisco Mora.

413.—317.

Regimiento Húsares de Pavía
20 de Caballería

El día 19 del actual, á las once de la mañana, y en el cuartel que ocupa en esta ciudad, enajenará este Regimiento en pública subasta ocho caballos de desecho.

A los 5 de Húsares 5 de Agosto de 1906.—El Comandante mayor, Francisco Arredondo.

P.

Subasta de Caballos

Tendrá lugar la venta de cuatro caballos, desechos del Regimiento Lanceros del Principe, en el cuartel del Conde Duque el día 17 del actual, á las diez.

Madrid 5 de Agosto de 1906.—El Comandante Mayor, Bernardo Gil.

413.—328.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros
de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 302.861, por 3 3/4 imposiciones, de las cuales son nuevas 273 y se han satisfecho por capital é intereses, pesetas 178.132.12 á solicitud de 626 imponentes, 257 de ellos por saldo.

Madrid 5 de Agosto de 1906.—El Director, José Alvarez Marifio.

413.—320.

Escuela Litográfica del Hospicio
Teléfono 182